

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 112 AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON PALACIOS MUNICIPALES DE DOS O MÁS NIVELES, A EXCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, REALICEN LOS ESTUDIOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO QUE CONTEMPLE LA INSTALACIÓN DE ELEVADORES O MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, art. 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno lo siguiente: ***Se exhorta de manera respetuosa a los 112 Ayuntamientos que cuenten con palacios municipales de dos o más niveles, a excepción del Municipio de Chinicuil, para que, en el marco de sus atribuciones y facultades, realicen los estudios y trabajos necesarios para la elaboración del proyecto que contemple la instalación de elevadores o mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad,*** al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión es uno de los principios fundamentales para la construcción de una sociedad justa, solidaria y democrática. Implica reconocer que todas las personas, sin importar sus condiciones físicas, sociales o económicas, deben tener las mismas oportunidades de participar plenamente en la vida comunitaria y acceder en igualdad de condiciones a los servicios, espacios y derechos que ofrece nuestro Estado.

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE), la inclusión se define como la acción y efecto de incluir. Sin embargo, su significado trasciende cualquier definición lingüística. Representa una forma de convivencia social basada en el respeto, la dignidad humana y el reconocimiento de que cada persona tiene un lugar dentro de la comunidad. Ser parte de una sociedad implica poder participar en ella sin barreras ni limitaciones, tener acceso a los espacios públicos, a los servicios institucionales y a las oportunidades de desarrollo en condiciones de igualdad.

La inclusión social ha sido reconocida a nivel internacional como un elemento clave para garantizar la igualdad de oportunidades; ya que consiste en empoderar a las personas y a los grupos sociales para que puedan participar activamente en la sociedad, tener voz en las decisiones que influyen en su vida y acceder en igualdad de condiciones a los servicios, los mercados y los espacios sociales, políticos y físicos.

Por ello, resulta indispensable reflexionar sobre la accesibilidad en los espacios donde se desarrolla la vida pública. Los palacios municipales representan el centro de la administración local y el lugar donde se toman decisiones que impactan directamente en la vida de las comunidades. Ya que son espacios donde las personas acuden para realizar trámites, solicitar servicios, participar en actividades cívicas o ejercer sus derechos ciudadanos.

Sin embargo, en diversos municipios existen palacios municipales que cuentan con dos o más niveles; y que no disponen de mecanismos adecuados que permitan el acceso de personas con discapacidad, adultos mayores o personas con movilidad reducida. Esta situación genera barreras que dificultan o incluso impiden el acceso pleno a las instalaciones.

La accesibilidad en los edificios públicos es un elemento esencial para garantizar la participación de todas las personas en la vida pública, el hecho de contar con elevadores u otros mecanismos de acceso en los palacios municipales que tienen dos o más pisos permite asegurar que toda la ciudadanía tenga acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad.

Un ejemplo muy significativo en nuestro Estado, es el Municipio de Chinicuil, considerado uno de los municipios más pequeños y con menor presupuesto, el cual ya cuenta con un elevador en funcionamiento dentro de su Palacio Municipal.

Esto representa un avance importante en materia de accesibilidad, demuestra un compromiso claro con la inclusión de todas las personas y nos refleja que la construcción de espacios públicos incluyentes, es posible cuando existe voluntad institucional para garantizar el acceso de toda la ciudadanía.

De acuerdo a lo expresado, es oportuno exhortar a los Ayuntamientos que cuentan con Palacios Municipales de dos o más niveles para que consideren la implementación de elevadores u otros mecanismos que permitan garantizar el acceso de personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida. Contribuyendo a fortalecer la igualdad, promover el respeto a la dignidad humana y avanzar hacia Municipios más incluyentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar antes ustedes el siguiente Punto de Acuerdo para exhorto

ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 112 AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON PALACIOS MUNICIPALES DE DOS O MÁS NIVELES, A EXCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, REALICEN LOS ESTUDIOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO QUE CONTEMPLE LA INSTALACIÓN DE ELEVADORES O MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES.

SEGUNDO. LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN CONSIDERAR DICHOS PROYECTOS DENTRO DE SU PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

TERCERO. EL PLAZO MÁXIMO PARA IMPLEMENTACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEVADORES O MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD SERÁ DE HASTA TRES AÑOS, A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los días 6 del mes de marzo del 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa